

COLEGIO DE TECNICOS DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA OTORGACION DE BENEFICIOS A LOS COLEGIADOS

Artículo I. Base Legal y propósito

Sección 1. Este reglamento se adopta a base del Artículo XI, Sección 2.2.1 del Reglamento General del Colegio.

Sección 2. El Colegio tiene el propósito particular de auxiliar a los miembros activos de su matrícula, en la medida que sus recursos lo permitan. Estos beneficios estarán consignados en el presupuesto de cada año económico que se determine su asignación.

Artículo II. Comité de Beneficios a los Colegiados

Sección 1. Este Comité estará compuesto por todos los miembros del Comité Ejecutivo.

Sección 2. El Comité tendrá a su cargo analizar todas las solicitudes de beneficios sometidas y otorgar o denegar los mismos, de acuerdo a los parámetros y requisitos establecidos en este Reglamento. A estos efectos, rendirá informes a la Junta de Gobierno.

Artículo III. Beneficios Establecidos

Sección 1. Beneficio por Muerte

- a. Ayuda funeral de \$ 500.00 a todo técnico que fallezca dentro de los primeros cinco años de haberse colegiado y que haya estado colegiado por cinco años consecutivos. \$1,200.00 si fallece luego esos cinco años. El técnico tiene que haber estado al día en su colegiación, a la fecha de su fallecimiento.
- b. Cuando un colegiado sea diagnosticado con una enfermedad terminal por una autoridad competente, donde se pronostique su fallecimiento dentro de seis meses a partir de la fecha del diagnóstico, se le podrá adelantar el pago total de este beneficio. Si después de recibir el pago, el colegiado sobreviviera a dicho término y luego falleciera por la condición diagnosticada o cualquier otra condición, no se realizará ningún pago adicional por este beneficio.

Sección 2. Beneficio por Retiro

- a. Al momento de retiro del técnico, que no sea por incapacidad, recibirá el 50% de la totalidad de la cuota que haya pagado en o antes del 1ro. de julio de cada año. Deberá tener sesenta y cinco (65) años o más, entregará su carnet y firmará el documento de retiro.

Sección 3. Beneficio por Incapacidad Total y Permanente

El Técnico recibirá el **beneficio de \$ 800.00.**

- a. Para cualificar bajo esta Sección, el técnico, representantes o tutor tendrá que presentar evidencia médica que acredite su condición de incapacidad total y permanente. Entregará el carnet del Colegio, la licencia del Estado y cualquier otro documento que le sea requerido.
- b. Cualificará para estos beneficios el técnico que haya cumplido con todos los requisitos que le apliquen de este Reglamento.

Sección 4. Beneficio por Enfermedad Catastrófica

4.1. Este beneficio llevar el nombre de **Jorge Luis Santiago Reyes.**

4.2. Se considerarán como enfermedades catastróficas aquellas definidas por el Ministerio Público de Salud.

- a. Todo tipo de malformaciones congénitas de corazón y todo tipo de valvulopatías cardiacas.
- b. Todo tipo de cáncer
- c. Tumor cerebral en cualquier estado y cualquier tipo
- d. Insuficiencia renal crónica
- e. Trasplante de órganos
- f. Secuela de quemaduras graves
- g. Malformaciones arterio venosas cerebrales
- h. Síndrome de Klippel Trenaunay
- i. Aneurisma toraco – abdominal
- J. Cualquier otra que sea notificada por organizaciones mundiales de Salud.

4.3. Se le otorgará la cantidad de \$ 600.00 a todo colegiado que sea diagnosticado con una o más enfermedades catastróficas por una autoridad competente y que muestre evidencia de tal diagnóstico, que le impida ejercer su profesión u oficio, total o parcialmente. El diagnóstico no puede ser terminal en ese momento.

4.4. Este beneficio se pagará una sola vez en la vida del colegiado afectado, pero no le afectará para recibir, en el futuro, cualquier otro de los beneficios incluidos en este Reglamento.

Artículo IV. Disposiciones Generales

- a. El técnico se acogerá a solo uno de los beneficios mencionados en este reglamento, al momento de solicitarlo.
- b. Los cálculos para los beneficios de **la sección 2**, del Artículo III, comenzarán a aplicarse a los pagos realizados por los técnicos, durante el año 2006 – 2007 y en adelante.
- c. Es requisito para cualificar para cualquier de los beneficios aquí incluidos, estar al día en las cuotas a la fecha de ocurrencia de la condición o el evento por el cual solicita y haber cumplido con todos los deberes que conlleva la colegiación.
- d. Toda reclamación de Beneficios deberá ocurrir dentro del primer año de fallecimiento, retiro o determinación de incapacidad por una autoridad competente. En caso de enfermedad terminal, la reclamación deberá hacerse dentro del término de tres meses luego de la determinación de tal condición.
- e. Los pagos de estos benéficos estarán sujetos a la disponibilidad de fondos para estos fines.
- f. La forma y el monto de los pagos serán determinados por el Comité de Beneficios.
- g. Cualquier caso que no cumpla con los requisitos establecidos y que a juicio del Comité merezca alguno de los beneficios establecidos, será referido a la Junta de Gobierno. La Junta determinará si otorga el beneficio y la cantidad otorgada. Esta información, así como las justificaciones para tal decisión, serán consignadas en el acta de la reunión correspondiente.
- h. Los pagos de los beneficios estarán sujetos a los reglamentos y leyes que rigen al colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico. Esto incluye la compra mínima de \$50 al año en sellos y libretas de certificación de labor, con excepción de las condiciones que se indican a continuación:
 - 1. Que el colegiado trabaje para una entidad gubernamental o empresa privada, ejerciendo la labor de Técnico de Refrigeración. En este caso, deberá presentar evidencia al respecto.

2. Que resida fuera de Puerto Rico y presente evidencia al respecto.
 3. Que esté activo en las fuerzas armadas de los Estados Unidos de America.
- i. Los pagos a beneficiarios estarán sujetos a la designación que haya hecho el colegiado y que conste en su récord del Colegio.
 - j. Casos fuera de esta sección, serán evaluados en sus méritos, por la Junta de Gobierno.

Aprobado por la Junta de Gobierno, en reunión celebrada el 15 de agosto de 2015.

Enmendado en reunión celebrada el 15 de octubre de 2016 para incluir el beneficio de enfermedad terminal en el Inciso 1. b del Artículo III.

Enmendado en reunión celebrada el 15 de abril de 2017, para incluir la Sección 4 (Enfermedades Catastróficas) en el Artículo III.

Enmendado en reunión celebrada el 20 de julio de 2019, para aumentar los beneficios de las secciones 3 y 4 del Artículo III.

Revisado por la Junta de Gobierno, en reunión celebrada el 10 de enero de 2026



Lissette Cintrón Sánchez
Presidenta



Freddie Gauthier Herrera
Secretario Interino